Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN N.º 112/SECOU/26

Buenos Aires, 23 de octubre de 2026

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes 2.148 y 6.684, el Decreto 387/23, el Expediente EX-2026-47642739-GCABA-DGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y establece el deber de preservarlo,
Que por la Ley 6.684 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando a la Jefatura de Gabinete de Ministros;
Que por el Decreto 387/23 se aprobó la estructura orgánico funcional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que contempla a la Dirección General Fiscalización, dependiente de la Subsecretaría de Gestión del Ordenamiento Urbano, de la Secretaría de Ordenamiento Urbano de la Jefatura de Gabinete de Ministros;
Que, entre las responsabilidades primarias de la Dirección General Fiscalización, se encuentran las de "Ejercer la fiscalización, control y verificación del ordenamiento', ocupación, uso y desarrollo de actividades en el espacio público en el marco de las competencias asignadas", la de "Entender en el labrado de intimaciones y actas de comprobación conforme al Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la adopción y ejecución de las medidas precautorias previstas por la normativa vigente con asistencia de la Policía de la Ciudad";
Que, asimismo, entre las responsabilidades primarias de la Subsecretaría de Gestión del Ordenamiento Urbano, se encuentran las de "Asistir a la Secretaría en la formulación de planes y ejecución de políticas para la correcta utilización del espacio público", la de "Entender en la ejecución de la fiscalización de la vía pública en materia de ocupación, uso y actividades" y la de "Entender en la ejecución operativa de las acciones destinadas a la aplicación de las normas de ordenamiento del espacio público, en articulación con las áreas competentes";
Que, entre sus las responsabilidades de esta Secretaría se encuentra la de "coordinar la formulación de planes y políticas destinadas a promover el orden y la adecuada utilización del espacio público", la de "entender en el diseño y planificación de la fiscalización del cumplimiento de la normativa en materia de ocupación, uso y actividades en el espacio público" y la de "Entender en la regulación y control del ordenamiento del espacio público en coordinación con las áreas competentes", entre otras;
Que el servicio de mensajería urbana y reparto a domicilio de sustancias alimenticias, así como las actividades de entrega de productos y mercaderías intermediadas por plataformas digitales, ha adquirido una creciente relevancia en la dinámica comercial de la Ciudad;
Que la expansión de los servicios de mensajería urbana y reparto ha modificado las modalidades de preparación, retiro, despacho y entrega de bienes, generando una interacción permanente entre establecimientos comerciales, operadores de plataformas digitales, repartidores y mensajeros;

Que, asimismo, el desarrollo de dichas actividades genera una mayor demanda de espacios para la detención momentánea de vehículos u otras modalidades de transporte, la espera de pedidos, el retiro de mercaderías y las operaciones de carga y descarga frente a los establecimientos que ofrecen productos para su entrega a domicilio;
Que, cuando dichas actividades no se organizan de manera adecuada, pueden producir concentraciones y tiempos de espera que se trasladan al espacio público y utilización de aceras, calzadas, rampas, ochavas, accesos y otros sectores como áreas de espera, concentración, estacionamiento, retiro, carga, descarga o despacho vinculadas con una actividad de naturaleza privada;
Que, en determinadas circunstancias, tales operatorias pueden producir concentraciones de repartidores, bicicletas, ciclorodados y motovehículos en las aceras y otros sectores de la vía pública, con potencial afectación de la circulación peatonal, la accesibilidad universal, la seguridad vial y el normal desenvolvimiento de las actividades urbanas;
Que, por otro lado, la Ley 2.148, que regula el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciendo como objetivo la utilización adecuada y segura de la vía pública por parte de los distintos usuarios que circulan por ella y contempla la prohibición de impedir la circulación de peatones y vehículos mediante ocupaciones, ya sea en forma permanente o temporaria, que restrinjan la libertad de tránsito;
Que, en este sentido, las aceras, rampas, vados, sendas peatonales, ochavas y demás sectores destinados a la circulación y accesibilidad deben permanecer libres de obstáculos que impidan o dificulten el desplazamiento seguro, autónomo y continuo de los peatones, especialmente de personas con discapacidad, movilidad reducida y/o personas mayores;
Que la permanencia de repartidores en veredas, rampas, accesos, sendas peatonales, ciclovías, carriles exclusivos y demás sectores destinados a la circulación o al uso específico de otros usuarios puede generar situaciones de riesgo y obstaculizar el tránsito;
Que, la organización de las actividades comerciales y de las modalidades de retiro y entrega de bienes deben compatibilizarse con el uso común del espacio público y la capacidad operativa necesaria para el desarrollo de una actividad comercial o de servicios debe ser resuelta, como principio general, dentro del establecimiento o mediante mecanismos de organización compatibles con el uso común y regular del espacio público, sin trasladar a éste las necesidades de espera, almacenamiento, despacho o logística propias de la actividad;
Que la inexistencia de una relación laboral, contractual o comercial directa entre el establecimiento y los repartidores o mensajeros no resulta, por sí sola, determinante para establecer la existencia o inexistencia de una ocupación vinculada con la operatoria del establecimiento, debiendo atenderse a las circunstancias objetivas constatadas en cada caso;
Que resulta necesario establecer pautas objetivas y uniformes que permitan prevenir, identificar y corregir aquellas modalidades de operación que produzcan una utilización irregular del espacio público como extensión o complemento de una actividad privada;
Que corresponde asimismo establecer criterios homogéneos de constatación y actuación inspectiva que permitan acreditar la vinculación objetiva entre la ocupación observada y la actividad desarrollada en un establecimiento, preservando los

principios de razonabilidad, proporcionalidad y debido procedimiento;
Que las pautas establecidas por la presente tienen naturaleza ordenatoria y preventiva y resultan aplicables sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en el Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y demás normativa vigente;
Que la presente regulación se limita a los efectos que las actividades comprendidas producen sobre la ocupación y utilización del espacio público, sin alterar las competencias que correspondan a otras autoridades en materia de tránsito, transporte, habilitación y fiscalización de los Operadores de Plataforma Digital, Prestadores del Servicio y Repartidores y/o Mensajeros;
Que, en consecuencia, corresponde aprobar un régimen específico de ordenamiento del espacio público vinculado con los servicios de mensajería urbana y/o reparto a domicilio operados mediante plataformas digitales;
Que, ha tomado intervención la Subsecretaría de Gestión del Ordenamiento Urbano, dependiente de esta Secretaría, proponiendo se apruebe los lineamientos para organizar la utilización del espacio público por los Servicios de Mensajería Urbana y Reparto a Domicilio en el Espacio Público.
Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO URBANO
RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los "Lineamientos para el Ordenamiento Urbano de los Servicios de Mensajería Urbana y Reparto a Domicilio en el Espacio Público", que como Anexo I (IF-2026- 47675597-GCABA-DGFIS) forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 2°.- La Dirección General Fiscalización será la autoridad encargada de la fiscalización y control de la presente Resolución, en el marco de las competencias que le asigna la normativa vigente.
Artículo 3°.- Disponer que, cuando de las tareas de fiscalización surjan hechos que pudieran constituir infracciones a la normativa vigente, se dé intervención a las autoridades competentes o se proceda a labrar las actas de comprobación correspondientes en los términos de la Ley 1.247, conforme a los mecanismos previstos en el régimen aplicable, según la naturaleza de los hechos constatados.
Artículo 4°.- Facultar a la Subsecretaría de Gestión del Ordenamiento Urbano a aprobar protocolos, instructivos, formularios, criterios de actuación y demás instrumentos operativos.
Artículo 5°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comunicar a la Subsecretaría de Gestión del Ordenamiento Urbano y a la Dirección General Administración de Infracciones dependiente de la Secretaría de Justicia. Cumplido, archivar. **Comín Villanueva**